



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 09. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 8 DE MARZO DE 2023**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, y las concejales, Ana María Gorospe Larrea y Irune Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

Excusó su asistencia el concejal, Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de marzo de 2023, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobar el gasto que suponen las mismas, aprobar las facturas y proceder a su abono con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/403	02/03/2023	28/02/2023	8.250,00	ENVAC IBERIA, S.A.	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA Y RED DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. EN EL MES FEBRERO
F/2023/404	02/03/2023	28/02/2023	3.936,47	ENVAC IBERIA, S.A.	INSTALACIÓN DEL TERCER BUZÓN PARA LA RECOGIDA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA EN 11 PUNTOS DEL SISTEMA: FEBRERO 2023
F/2023/430	06/03/2023	28/02/2023	20.046,91	SAMSIK IBERIA S.L.	LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y LOCALES MUNICIPALES EN EL MES DE FEBRERO
F/2023/432	06/03/2023	28/02/2023	16.981,80	TRAECO, S.L.U.	LIMPIEZA VIARIA EN EL MES DE FEBRERO



F/2023/433	06/03/2023	28/02/2023	528,00	TRAECO, S.L.U.	GESTIÓN DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. EN EL MES DE FEBRERO
F/2023/434	06/03/2023	28/02/2023	528,00	TRAECO, S.L.U.	GESTIÓN DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA DE ENVASES EN EL MES DE FEBRERO
F/2023/435	06/03/2023	28/02/2023	264,00	TRAECO, S.L.U.	GESTIÓN DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA EN EL MES DE FEBRERO
F/2023/436	06/03/2023	28/02/2023	2.633,17	TRAECO, S.L.U.	TRANSPORTE Y GESTIÓN DE CONTENEDORES DEL GARBIGUNE EN EL MES DE FEBRERO
F/2023/437	06/03/2023	28/02/2023	3.993,00	TRAECO, S.L.U.	GESTIÓN DEL GARBIGUNE EN EL MES DE FEBRERO

TOTAL 57.161,35

3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Baja en la actividad de "Servicio de limpieza de calles, vías públicas y jardines, epígrafe 921.100" a nombre de AREETA ALAVA, S.L., a partir del día 2 de febrero de 2023 por cese en este epígrafe; cuota municipal.

3.2.- Alta en la actividad de "Otros servicios independientes N.C.O.P., epígrafe 849.900" a nombre de AREETA ALAVA, S.L., a partir del día 6 de febrero de 2023 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble de su propiedad sito en C/ Zumeta nº 3, bajo del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.



4.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

4.1.- VISTO.- El Acuerdo 63/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de febrero, por el que se aprueba la convocatoria de la línea de ayudas dirigidas al impulso de acciones de sostenibilidad energética para la anualidad 2023.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 22 de marzo de 2023.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad dar traslado del acuerdo 63/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de febrero, por el que se aprueba la convocatoria de la línea de ayudas dirigidas al impulso de acciones de sostenibilidad energética para la anualidad 2023, a la Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa a fin de que informe sobre las posibles actuaciones a solicitar.

4.2.- VISTA.- La Orden de 21 de febrero de 2023, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones, en el ejercicio 2023, a programas destinados al fomento de las artes escénicas.

VISTO.- Que el plazo de presentación de las solicitudes finaliza el día 3 de abril de 2023.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

Acogerse a la Orden de 21 de febrero de 2023, del consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones, en el ejercicio 2023, a programas destinados al fomento de las artes escénicas, y solicitar subvención para el programa de “Fomento de las artes escénicas en calle, Kale Antzerkia Bultzatuz 2023”

4.3.- VISTO.- El Decreto Foral 8/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, por el que se aprueban las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestales, así como su convocatoria para el año 2023.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza 19 de abril de 2023.

VISTO.- El expediente.



* Se acuerda por unanimidad acogerse al Decreto Foral 8/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, por el que se aprueban las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestales, así como su convocatoria para el año 2023 y solicitar subvención para las siguientes actuaciones:

- Barreras y cierre Udala MUP 611
- Repoblación forestal en MUP 611 - Udala
- Reparación de cierre en MUP 610 – Sotos y Vargas.

5.- LIQUIDACIÓN INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DFA

Visto.- Que en fecha 9 de febrero de 2022 se registra en el Ayuntamiento con nº 636, escrito del Servicio de Tributos Locales y Catastro de la Diputación Foral de Alava, mediante el que remiten copia del acta nº 063-BA, de fecha 8 de febrero de 2022 de la inspección de Tributos de la Diputación Foral de Alava, instruida en concepto del IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS a la empresa DALETOIL, S.L. del periodo 2017 a 2018 para que el Ayuntamiento proceda a girar la correspondiente liquidación, proponiendo según consta en el acta firmada en conformidad la cantidad de 169.076,80 euros.

Visto.- que en dicha acta se señala que la empresa solicita la aplicación de la reducción del 50% prevista en el artículo 192 de la Norma foral 6/2005, tanto por prestar la conformidad a las regularización como a las sanciones y por realizar el ingreso total, tanto del importe de la deuda tributaria y de la sanción dentro del periodo voluntario a que se refiere el artículo 61 de dicha Norma Foral, sin efectuar solicitud de aplazamiento ni fraccionamiento de pago.

Vista.- que dicha liquidación fue aprobada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2022, habiéndosele notificado a la empresa en fecha 28 de febrero de 2022, concediéndole un plazo de un mes para el pago en periodo voluntario.

Visto.- que no habiendo abonado en periodo voluntario, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2022, se remite a la Agencia ejecutiva de la Diputación Foral de Alava la providencia de apremio dictada por la alcaldía en esa misma fecha referente a la deuda de DALETOIL S.L. derivada de la inspección N° 063-BA, de fecha 8 de febrero de 2022 llevada a cabo por la inspección de Tributos de la Diputación Foral de Alava.

Visto.- Que según nos comunican de recaudación ejecutiva en fecha 12 de agosto de 2022 la empresa DALETOIL S.L. realizó una solicitud de fraccionamiento.



Visto.- Que por recaudación ejecutiva se ha informado que se le ha solicitado diversa documentación (saldo medio de cuentas, última cuenta de pérdidas y ganancias, memoria etc.) y que como garantía del cumplimiento del pago de esa deuda se establecería, por parte de la Recaudación Ejecutiva, el embargo preventivo de los bienes inmuebles a nombre de la empresa (La Estación de servicio y la cafetería) a favor del ayuntamiento.

Visto.- Que consultado con el Servicio de Tributos Locales y Catastro de la Diputación Foral de Alava procede de conformidad con lo establecido en el Artículo 192.2 de la Norma Foral General Tributaria de Alava, que la sanción que en su momento se redujo al 50%, debe ser incrementada hasta el 70%, esto es 43.001,32 euros (en lugar de los 30.715,23 euros), ya que no ha procedido al ingreso total tanto del importe de la deuda tributaria, como de la sanción dentro del periodo voluntario, y además ha solicitado el fraccionamiento del pago.

Visto.- Que por recaudación ejecutiva se ha solicitado al ayuntamiento que informe, si se va proceder a la anulación de la actual providencia de apremio para emitir una por el total, o bien si se va proceder a la remisión de una nueva providencia de apremio por la diferencia y mantener la actual. Asimismo solicitan por recaudación sobre si se va solicitar a la empresa toda la documentación de nuevo para el estudio de un posible fraccionamiento y si durante ese tiempo se mantiene suspendidas o no las actuaciones para el cobro de la deuda, estando actualmente suspendidas por la petición de fraccionamiento.

Visto.- el expediente,

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Mantener la providencia de apremio de 5 de mayo de 2022 y que se solicite a la empresa DALETOIL,S.L. documentación suficiente para garantizar la deuda con el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Norma Foral General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación.

2/ Requerir a la empresa DALETOIL S.L., la reducción practicada del 20% de la cuantía de la sanción pecuniaria cuyo importe asciende a 12.286,09 euros, practicada con ocasión de la firma del Acta nº 063-BA el día 8 de febrero de 2022 del concepto impositivo Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por no haber procedido al ingreso total tanto del importe de la deuda tributaria, como de la sanción dentro del período voluntario, y además ha solicitado el fraccionamiento del pago.

3/ Notificar el presente acuerdo a la empresa DALETOIL S.L. y a Recaudación Ejecutiva de la Diputación Foral de Alava.



6.- EXPTE. DE CONTRATACIÓN

6.1.-VISTA.- La necesidad e idoneidad de contratar por parte de este Ayuntamiento, los trabajos de redacción de proyectos y dirección de obras para la rehabilitación y ampliación del área deportiva municipal de Agurain.

VISTO. - Que no es posible llevar a cabo el citado servicio con personal municipal.

VISTO. - Que se ha procedido a la elaboración del correspondiente cuadro de características, pliego de cláusulas administrativas, pliego técnico, anexos y la Declaración de ausencia de conflicto de intereses, así como el informe de Secretaría-intervención.

VISTO. - Que para sufragar el precio del contrato 435.116,00€ IVA incluido, hay dotación presupuestaria suficiente a nivel de vinculación jurídica con cargo al presupuesto del año en curso en la aplicación presupuestaria 3420.622.020 "Ampliación zona deportiva".

VISTO. – Que el competente para la citada contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público es el alcalde, pero dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de Alcaldía nº 74 de fecha 28 de junio de 2019.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la prestación del servicio de redacción de proyectos y dirección de obras para la rehabilitación y ampliación del área deportiva municipal de Agurain, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, por importe de 356.600,00€ más 21% de IVA 75.516,00€ siendo el total 435.116,00€, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto de 435.116,00€ con cargo a la partida 2023 "3420.622.020 Ampliación zona deportiva" del Estado de Gastos del Presupuesto del ejercicio 2023.

TERCERO. Aprobar el Cuadro de Características, el Pliego de Cláusulas administrativas, el Pliego técnico, los Anexos y la Declaración de ausencia de conflicto de intereses, que regirán el contrato.



CUARTO. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato por procedimiento abierto, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio en el perfil del contratante de este Ayuntamiento y en el DOUE, para que en el plazo de treinta y cinco días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.”

6.2.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2022 por el que se adjudica el contrato para la prestación de los SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y LOCALES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN, a la empresa CLYMAGRUP JCT S.L., por el precio de 224.564,29 €/año + 47.158,50 €/año, correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 271.722,79 €/año, y en con un plazo de ejecución de dos años, con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que regirán el referido contrato y a la propuesta realizada por la empresa licitadora

VISTO.- El recurso especial interpuesto por COMERCIAL DE LIMPIEZAS AREETA, S.L. contra la adjudicación del contrato "Servicios de limpieza de edificios, instalaciones y locales públicos del Ayuntamiento de Agurain”

VISTA.- La Resolución 042/2023, de 3 de marzo de 2023, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por COMERCIAL DE LIMPIEZAS AREETA, S.L. contra la adjudicación del contrato "Servicios de limpieza de edificios, instalaciones y locales públicos del Ayuntamiento de Agurain", tramitado por el Ayuntamiento de Agurain, que dice:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 23 de noviembre de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por COMERCIAL DE LIMPIEZAS AREETA, S.L. (en adelante, AREETA) contra la adjudicación del contrato "Servicios de limpieza de edificios, instalaciones y locales públicos del Ayuntamiento de Agurain", tramitado por el Ayuntamiento de Agurain.

SEGUNDO: El día 24 de noviembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 28 de noviembre.



TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el día 30 de noviembre, se han recibido alegaciones de SAMSIC IBERIA S.L.U. (en adelante, SAMSIC), el día 1 de diciembre.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de F.J.A.A. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que los acuerdos de adjudicación podrán ser objeto de recurso.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Agurain tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones de AREETA

La recurrente alega, en síntesis, lo siguiente:

a) Se alega que en la aplicación los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor se han cometido varios errores de apreciación:

- Respecto del apartado referente al personal, en su subíndice "Concreción de los cálculos justificativos de los recursos humanos, cuadros y datos relativos al personal necesario para cada centro y su servicio", la recurrente presenta un desglose por centro pormenorizado (número de operarios por centro, horarios y



días laborables anuales, etc.). Sin embargo, la valoración ha sido de tan solo 0,65 puntos, la más baja de todas las presentadas, cuando otras ofertas no tenían, ni mucho menos, el detalle y la concreción de los datos expuestos por la recurrente, lo que es incoherente.

- El mismo error de valoración se produce en el apartado relativo a la dedicación del personal de administración y organización y control de trabajos (encargado), que tiene una valoración máxima de 2 puntos. En la propuesta se ofrece una información detallada del organigrama general de la empresa, haciendo expresa y concreta mención un organigrama de gestión operativa de nuestra delegación allí presente, indicando expresamente cuál es el convenio que resulta de aplicación (Convenio Provincial de Álava) y exponiendo las responsabilidades y funciones del personal de la delegación. Por el contrario, algunos de los licitadores señalaban de forma errónea el convenio de Bizkaia y obtuvieron mejor puntuación. Además de lo anterior, en la propuesta se incluye un control de personal mediante un jefe de servicio de 35 horas semanales ya que AREETA es la única licitadora con oficina en Agurain.
- En cuanto a la Organización General (hasta 15 puntos) y el Proyecto de organización adecuado a las exigencias del pliego en cuanto a las diferentes labores a realizar, sus frecuencias, rendimientos, zonas de limpieza, equipos de trabajo y horarios y días de servicio, la oferta de AREETA realiza un estudio de rendimientos individualizado por cada centro, con aportación de soluciones óptimas y concreción de medios ofrecidos. Además, se proponen productos hasta dos certificaciones ecológicas; ninguno de los demás licitadores presenta un proyecto similar. En cuanto a la seguridad de los trabajadores se oferta la entrega de un EPI a cada uno de los trabajadores asignados por AREETA a cada uno de los trabajos, señalando expresamente que dicho EPI cumplirá unas características mínimas. Mención especial merece el subapartado dedicado a los sistemas de control de los trabajos, más profusas y detalladas que las de los demás licitadores; también se presentan varios sistemas de control.
- En cuanto a la concreción, corrección y contenido del estudio, se alega que la propuesta sigue fielmente todos los puntos del pliego.

b) Finalmente, se solicita la declaración de nulidad o la anulación de la adjudicación impugnada.

SÉPTIMO: Alegaciones de SAMSIC

SAMSIC alega varios errores en la valoración de los criterios de adjudicación subjetivos, apoya la pretensión de la recurrente de anular la adjudicación y solicita una nueva licitación.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador



El poder adjudicador alega que los criterios de apreciación automática se han valorado por la Mesa de Contratación aplicando las fórmulas establecidas en los pliegos y los criterios de apreciación subjetiva se han evaluado por un técnico competente.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurrente basa su impugnación en la incorrecta aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor. Concretamente, las alegaciones se refieren a cuatro epígrafes valorativos: (i) Concreción de los cálculos justificativos de los recursos humanos, cuadros y datos relativos al personal necesario para cada centro y su servicio (hasta 1 punto), (ii) Dedicación del personal de administración y organización y control de trabajos (encargado), (hasta 2 puntos), (iii) Organización General y Proyecto de organización adecuado a las exigencias del pliego en cuanto a las diferentes labores a realizar, sus frecuencias, rendimientos, zonas de limpieza, equipos de trabajo y horarios y días de servicio (hasta 15 puntos) y (iv) Concreción, corrección y contenido del estudio presentado (hasta 2 puntos).

A la vista de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, este Órgano formula a continuación sus apreciaciones sobre la viabilidad de la impugnación.

a) Doctrina general sobre la discrecionalidad técnica en la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor

Como reiteradamente ha manifestado este Órgano (ver, por todas, su Resolución 092/2021), en virtud de la discrecionalidad técnica, el poder adjudicador goza de un cierto margen en la aplicación de los criterios de adjudicación de apreciación subjetiva, de manera que no es revisable por el OARC / KEAO todo lo referido a los juicios técnicos emitidos al respecto. En cambio, sí debe verificarse el respeto a los límites generales jurídicamente impuestos a la actividad discrecional no técnica de la Administración, que se refieren a la competencia del órgano, al procedimiento, a los hechos determinantes, al fondo reglado de la potestad, a la adecuación al fin perseguido y al juego de los principios generales del derecho y de la LCSP. Los citados límites impiden la fiscalización del llamado "núcleo material de la decisión" (el estricto juicio o dictamen técnico), pero no el de sus "aledaños", que comprenden, de un lado, las actividades preparatorias o instrumentales que rodean a ese estricto juicio técnico para hacerlo posible y, de otro, las pautas jurídicas que también son exigibles a dichas actividades, como el respeto al principio de igualdad de trato y no discriminación y la interdicción de la arbitrariedad (ver, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2010, recurso 950/2008, ECLI:ES:TS:2010:4043 y la Resolución 209/2019 del OARC / KEAO).

Sobre el contenido mínimo que debe satisfacer la motivación de la adjudicación para cumplir las funciones que la LCSP le encomienda, como posibilitar a los interesados la



interposición de un recurso debidamente fundado (artículo 151.2 de la LCSP) y facilitar a este Órgano el control del ejercicio de la discrecionalidad técnica que ampara al poder adjudicador, se ha pronunciado el OARC / KEAO en reiteradas ocasiones (ver, por todas, su Resolución 209/2019). En síntesis, la motivación debe expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico, consignar los criterios de valoración que se utilizarán para emitir dicho juicio técnico y expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un licitador frente a los demás; una vez satisfechos estos requisitos, no hay obligación de que la motivación se ajuste a un esquema formal concreto.

b) Aplicación de la doctrina general al supuesto analizado

Una vez delimitado así el alcance del control que este Órgano puede ejercer, y contrastados los citados principios con el caso analizado, se considera que el recurso debe estimarse parcialmente por las siguientes razones:

- 1) Por lo que se refiere al criterio de adjudicación relativo a la concreción de los cálculos justificativos de los recursos humanos, se observa que el informe técnico se limita a describir ciertos aspectos de las ofertas (cuadros que incluyen programación por periodos temporales, centros de trabajo, horarios, etc.) pero no emite un juicio valorativo que explique por qué dichos contenidos merecen una consideración positiva o negativa desde el punto de vista de las ventajas que el criterio de adjudicación pretende identificar; dicho de otro modo, no se expresa "por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado." Por ello, no se puede deducir, a la vista de las carencias del informe técnico (agravadas por la falta de relato alternativo alguno en el informe del poder adjudicador), qué justifica las diferencias de puntuación entre las ofertas; de hecho, ni siquiera puede saberse si los aspectos de la oferta utilizados como material evaluado se traen a colación por suponer ventajas o por ser defectos de la proposición.
- 2) Un reproche similar puede hacerse a la aplicación de los criterios de adjudicación relativos a la dedicación del personal de administración y organización y control de trabajos (encargado) y a la Organización general. En ambos casos, se trata de una mera descripción de las ofertas sin que conste opinión alguna sobre su utilidad o su irrelevancia para la calidad de la prestación que los criterios buscan identificar.
- 3) La consecuencia de la falta de juicio valorativo supone que la motivación no puede cumplir su función de facilitar la interposición de un recurso fundado o el control jurídico que este Órgano ejerce, por lo que deben retrotraerse las actuaciones en el sentido expresado en el apartado c) siguiente (ver, por ejemplo, las Resoluciones 101/2017 y 111/2019 del OARC / KEAO).
- 4) Por el contrario, la valoración de la "Concreción, corrección y contenido del estudio presentado" sí contiene una valoración subjetiva, como se deduce del uso de términos como "correcta", "ordenada", etc.



c) Conclusión

A la vista de lo anteriormente expuesto, el recurso debe estimarse parcialmente en el siguiente sentido:

- Anular la adjudicación del contrato.
- Ordenar la retroacción de actuaciones para que el poder adjudicador adopte una nueva adjudicación que incluya la motivación adecuada de las puntuaciones otorgadas en aplicación de los criterios de adjudicación señalados en los apartados 1) y 2) del apartado b) anterior.
- La citada motivación debe respetar las puntuaciones otorgadas y los aspectos de las ofertas considerados significativos; es decir, se debe motivar la puntuación ya otorgada pero no proceder a una nueva aplicación de los criterios.

No cabe aceptar la solicitud de SAMSIC de anular la adjudicación e iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación; es doctrina de este Órgano que la posición del elegante en el procedimiento de recurso especial no es análoga a la del recurrente, pues solo este último puede formular pretensiones impugnatorias que fijen el objeto del procedimiento y que condicionen la Resolución del OARC / KEAO, que necesariamente será congruente con ellas, según el artículo 57.2 de la LCSP (ver, por ejemplo, la Resolución 56/2017).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomía Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso interpuesto por COMERCIAL DE LIMPIEZAS AREETA, S.L. contra la adjudicación del contrato "Servicios de limpieza de edificios, instalaciones y locales públicos del Ayuntamiento de Agurain", tramitado por el Ayuntamiento de Agurain, anulando el acto impugnado y ordenando la retroacción de actuaciones en el sentido establecido en la letra c) del Fundamento jurídico noveno de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP, levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 3 de marzo de 2023

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Anular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2022 por el que se adjudica el contrato para la prestación de los SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y LOCALES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN, a la empresa CLYMAGRUP JCT S.L., por el precio de 224.564,29 €/año + 47.158,50 €/año, correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 271.722,79 €/año

SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones a fin de que por la técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa se proceda a motivar las puntuaciones otorgadas en aplicación de los siguientes criterios:

- El relativo a la concreción de los cálculos justificativos de los recursos humanos.
- Y el relativo a la dedicación del personal de administración y organización y control de trabajos (encargado) y a la Organización general.

TERCERO.-Una vez se dé cumplimiento al punto anterior, proceder por la Junta de Gobierno Local a la adjudicación del citado contrato.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras y a la adjudicataria.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, dar cuenta al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la citada Resolución.



7.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.